


ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 8 de mayo de 2019

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 1179-19:
MODIFICAR ESPACIO VERDE RESERVA
FISCAL. DESAFECTAR. AUTORIZAR
SUBDIVISIÓN 19-2-E-438A 09. ADJUDICAR.

I.-OBJETO


Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el Intendente municipal Gustavo Gennuso JSB bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

La cantidad de palabras es acorde a la establecida por el artículo 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).-

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	---

I.b) ANTECEDENTES

Son correctos y acordes al proyecto.

I.c) FUNDAMENTOS

La evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

I.d) ARTICULADO

Se sugiere la consulta al autor respecto del estado dominial del inmueble, cuestión que reviste particular interés. Considero que es oportuno acompañar informe de dominio del inmueble que acredite la titularidad de la MSCB.-


Respecto del art.1º entiendo que la desafectación debe incluir al inmueble 19-2-E-438A-01 identificado como Reserva fiscal, por cuanto: las RESERVAS FISCALES son de DOMINIO PÚBLICO.

Desde asesoría letrada del Concejo deliberante se viene sosteniendo este criterio sobre la **naturaleza jurídica del las RESERVAS FISCALES.-**

Que el artículo 92 de la Carta Orgánica Municipal define a los **bienes de dominio público** como: *“los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, y aquellos que provienen de legados, donaciones u otros actos de disposición y se encuentran afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario”.*

Que el artículo 93 del mismo texto normativo refiere a los **bienes de dominio privado** municipal como *“todos aquellos que posea o adquiera el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca”.*

Que el Código Urbano Municipal dispone que las *“áreas a ceder al dominio público y cuya función principal será el asiento del equipamiento*

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	---

comunitario (educación, sanidad, socio – cultural, gobierno, administración, seguridad, centro deportivo)” son llamadas **RESERVAS FISCALES** (conf. art. 7mo. 3ro. Código Urbano Municipal).-

Respecto del art. 3º se advierte que la asesoría letrada no es un sector adecuado para el control de los recaudos relativos a los beneficiarios, no tiene acceso a los registros del banco de tierras, razón por la cual los beneficiarios designados y las tierras involucradas deben ser controladas por el IMTVHS. Circunstancia esta que, se interpreta como cumplida, dado el origen del proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo.-

Sin perjuicio de ello, se constata que existen las actas de pre adjudicación y las resoluciones de IMTVHS preadjudicando a los beneficiarios consignados en el proyecto.


Debido a la importancia que tiene la documentación de adjudicación de lotes, se sugiere identificar a los adjudicatarios con nombre y apellido completos, de acuerdo a fotocopia de D.N.I..

Se observa lo siguiente:

19-2-E-438A-01: en el proyecto de ordenanza 1179-19 art. 3º está identificado como Millaqueo Eugenio, lo correcto según fotocopia de D.N.I. a fs. 15 es Millaqueo Eugenio Roberto.

19-2-E-438A-09E: en el proyecto de ordenanza 1179-19 art. 3º está identificado como Lucero Cristian, lo correcto según fotocopia de D.N.I. a fs. 83 es Lucero Cristian Jerónimo.

Art. 4º Se sugiere: “Art. ...º) *Se prohíbe a los adjudicatarios ceder o alquilar el*

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	---

inmueble hasta la cancelación total del precio del inmueble.”

Art. 5º Se sugiere: “Art. 5º) La adjudicación dispuesta en el artículo 3º se condiciona a:...”, y continuar con la redacción original. El inciso c debe referenciar al art. 4º. En el inciso d eliminar espacio en blanco en la palabra “desadjudicación”.-

El artículo 6º debe referenciar a los artículos 3º y 5º.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 38 incisos 21 y 22 de la C.O.M.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 342-ALCM-19

JGE/mm